

Bogotá D.C., 23 de noviembre 2018

Señora Ministra
Sylvia Cristina Constaín Rengifo
Ministra del Ministerio de TIC
Ministerio de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones
Miembro de la Junta



Señora Directora
Gloria Amparo Alonso Másmela
Directora del DNP
Departamento Nacional de Planeación
Miembro de la Junta



Señor Director
Germán Darío Arias Pimienta
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones



Calle 59 A bis No. 5-53 Piso 9
Bogotá D.C.,

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución «*Por la cual se modifica el numeral 4 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006*»

Respectados señores CRC,

Por medio de la presente comunicación y con ocasión del proyecto de resolución «*Por la cual se modifica el numeral 4 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006*» UNE EPM telecomunicaciones S.A. -en adelante TigoOne- se permite presentar de manera respetuosa y estando dentro del término los comentarios al enunciado proyecto.

Teniendo en cuenta la relevancia que le concede la Constitución Colombiana al servicio público de televisión, TigoOne reafirma su voluntad de contribuir con acciones asertivas que permitan garantizar a nuestros usuarios la efectiva recepción de la televisión abierta radiodifundida en los términos dispuestos actualmente; no obstante, consideramos que pese a los costosos y múltiples esfuerzos realizados por los actores del sector -especialmente los operadores de televisión- para mantenerse a la vanguardia de los avances tecnológicos que demanda el paso a una Televisión Abierta Radiodifundida Digital (TDT), el proyecto de resolución contiene matices que podrían (i) desde la perspectiva de los usuarios, desincentivar la migración hacia nuevas tecnologías, y (ii) desde la visión de los PRST asignar una carga traducida en altos costos de inversión que a la postre, resultarán obsoletos a corto plazo, toda vez que se acerca el

apagón de la televisión analógica previsto para finales del año 2019; de forma especial TigoUne junto con otros operadores de la industria, ha insistido en que los reguladores promuevan a través de la desregulación de normas la salida de tecnologías obsoletas, como la analógica, y no postergar aún más su desarrollo en el mercado.

Así mismo, consideramos de forma respetuosa que la regulación de la CRC, no debería determinar en primera forma las características, cualidades, cantidades o funcionalidades de los elementos con que los prestadores servimos el servicio a nuestros usuarios, sino limitarse a establecer la necesidad regulatoria y sobre ella, serán los operadores quienes instrumentalicen la mejor forma de realizarlo, ello salvo para tecnologías exclusivas o cuando exista un lineamiento internacional que así lo disponga (caso de los estándares) o en asuntos en que la industria logre un consenso y que precisamente el mismo pueda desarrollarse a través de un esquema de auto regulación.

Así mismo, entendemos los esfuerzos de la Comisión y su preocupación por realizar un análisis de la obligación que recae en los operadores de televisión por suscripción, de proveer un selector conmutable a sus usuarios con el fin de garantizar la recepción de televisión abierta radiodifundida; no obstante, consideramos que el enfoque de actualización de dichas normas debe ir encaminado a ajustar el marco normativo de manera flexible y simplificada de tal manera que le permita a dichos operadores y en general a los actores del sector, implementar acciones favorables teniendo en cuenta la evolución tecnológica y que a la vez permita el cierre del ciclo de la televisión analógica.

Ahora bien, frente al texto de la «*modificación del numeral cuarto del Anexo técnico del acuerdo CNTV 10 de 2006*», encontramos que dentro de este, la CRC enuncia tres opciones con el fin de garantizar la difusión de la televisión, respecto de las cuales tenemos las siguientes observaciones:

Opción 1. Selector conmutable: Si bien esta condición se encuentra vigente en el anexo técnico del acuerdo 10 de la CNTV; de conformidad con las discusiones que se han suscitado con ocasión de la implementación de este dispositivo, consideramos importante que dentro de la parte resolutive del acto administrativo, sean incluidas las condiciones indicadas en la Resolución número 867 del 25 de mayo de 2017 con la cual la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV, aclaró que la necesidad del uso de este dispositivo, se encuentra asociado al cumplimiento de las siguientes condiciones (i) que el proveedor entregue señal analógica, ii) que el aparato receptor de televisión solo posea una entrada de RF y iii) que el usuario (suscriptor) posea una antena de recepción de televisión radiodifundida, siendo necesario que se den las tres condiciones de manera simultánea, condiciones que le aportan razonabilidad a la medida dado los reparos que existen respecto de este dispositivo.

Opción 2. Selector lógico del TV: Consideramos está la opción más adecuada toda vez que incentiva el avance tecnológico necesario para garantizar que sean cada vez más los usuarios que reciban un servicio de televisión de alta calidad, garantizando el acceso a la televisión abierta radio difundida.

Opción 3. Dispositivos de decodificación y/o conversión (SET-TOP-BOX, STB) multi-estándar o híbridos: Estos dispositivos responden a la necesidad que tiene un usuario de recibir la señal digital (TDT) en un receptor (televisor) análogo. Si tenemos en cuenta los datos publicados por el DANE en 2017, donde se indica que el 52.3% de hogares poseen al menos un televisor convencional, encontramos que promover el uso de dispositivos decodificadores

desincentiva la estrategia de actualización tecnológica y eventualmente, podría desacelerar los esfuerzos de los miembros del sector. Adicionalmente, se considera una solución gravosa que impacta fuertemente el modelo de costos de los servicios de televisión por suscripción. TigoUne propone que la CRC elimine esta opción y en su lugar permita a los operadores buscar la mejor manera para garantizar el acceso a la TV abierta de sus suscriptores, entendiendo que la tecnología está cambiando rápidamente y todos los días aparecen opciones nuevas que se pueden adquirir bajo modelos de costos eficientes.

Consideraciones Adicionales de TigoUne:

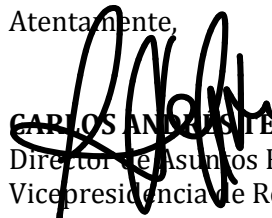
En concordancia con lo expuesto a lo largo del presente documento, encontramos importante resaltar la necesidad de incorporar algunas precisiones dentro del contenido de la Resolución, las cuales se dirigirán a contribuir con la flexibilidad y simplificación de la regulación que se expide en este contexto. Uno de los aspectos más importantes que no se deben perder de vista dentro del ejercicio que supone la adopción de una regulación que incentive la construcción de un mercado competitivo, es su cohesión y articulación con la realidad del sector, el cual debido a su dinamismo exige que la misma garantice la certidumbre jurídica, focalice las inversiones y potencie la vinculación del sector privado en el desarrollo de los planes y proyectos previstos en los diferentes ciclos de transferencia tecnológica.

Por consiguiente, se hace indispensable que en el contenido de la Resolución: (i) Se acote el marco de las obligaciones a proveer el acceso al menos en un (1) televisor del hogar del suscriptor, pues el núcleo esencial del principio de acceso universal a la televisión abierta, hace referencia a garantizar a los usuarios de televisión por suscripción el acceso a la información y contenidos nacionales, situación que se puede proveer y garantizar cuando el usuario cuenta al menos con un equipo que reciba señal abierta radiodifundida. No limitar el número de receptores en la obligación impuesta, conllevaría a desequilibrio de costos para los PSRT. (ii) la vigencia de la norma cobre efectos a partir de la fecha estimada para llevar a cabo el apagón de la televisión analógica, entendiendo que esta medida por una parte minimiza el riesgo de desinsentivar la renovación tecnológica, por otra parte evita que los operadores incurran en inversiones de dispositivos solo útiles en una tecnología saliente a corto plazo. (iii) Se conceda un término no inferior a un año para la implementación de la medida.

Finalmente ponemos en consideración de la CRC, si la presente medida debería ser tomada en conjunto con la ANTV, en tanto la distribución de competencias dispuestas por la Ley 1507 de 2012, por ello y para el bienestar del sector ambas entidades podrían desarrollar el análisis técnico de pertinencia e impacto regulatorio de la medida de forma conjunta.

Agradecemos sean tenidas en cuenta las observaciones propuestas en el presente documento toda vez que se encuentran dirigidas a garantizar los derechos de los usuarios y en minimizar progresivamente los costos que podría acarrear las inversiones en tecnologías salientes, recursos que podrían ser aprovechados en mejoras de la calidad y prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS ANDRÉS ESTÉVEZ RAMÍREZ".

CARLOS ANDRÉS ESTÉVEZ RAMÍREZ

Director de Asuntos Regulatorios, Implementación y Adopción de Normas.
Vicepresidencia de Regulación